

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00774.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo de la demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al número de identificación, domicilio y residencia de las partes actora y demandada.-
2. Apórtese copia del registro civil de defunción de los señores MARÍA INÉS MUÑOZ DE CORREDOR y ANA CILIA MUÑOZ PÁEZ (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
3. Igualmente sírvase allegar copia legible del registro civil de defunción del señor JULIO ALFONSO MUÑOZ PÁEZ (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2).-
4. Apórtese registro civil de nacimiento de los señores JULIO ENRIQUE, ADRIANA PATRICIA, ALBA LUZ, MARTHA YANETH y MARCO ANTONIO CORREDOR MUÑOZ, donde se acredite su condición de herederos de la señora MARÍA INÉS MUÑOZ DE CORREDOR (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
5. Igualmente alléguese registro civil de nacimiento de los señores HENRY, LUCERO ESPERANZA, CLARA EMILSE y ANA ELSY RAMÍREZ CORREDOR y JOVAN ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ, a fin de acreditar su condición de herederos de la señora ANA CILIA MUÑOZ PÁEZ (q. e. p. d.), conforme a lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-
6. Apórtese copia de la escritura pública No. 1138 de fecha 08 de mayo de 2021, de la Notaría 32 del círculo de esta ciudad capital, enunciada en el numeral 4° del acápite de Pruebas – Documentales.-
7. De acuerdo a lo manifestado en los numerales 7, 18 y 24 del acápite de Hechos, sírvase adecuar el numeral primero del acápite de pretensiones, en lo atinente a la calidad en que actúan los demandantes allí relacionados, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

8. Sírvase aportar el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2022, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto, acorde a lo normado por el artículo 26, numeral 3° del C. G. del Proceso.-

9. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones) indíquese dirección diferente (física y electrónica) para efectos de diligencias de notificación personal a la parte demandante y su apoderado judicial, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 10° del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, indíquese las razones por las cuales se aporta la misma dirección.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **158**, hoy **14 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db99ee4fce369088e319d4fef68140cc9894894e0a2a4b836a9f9ab287ba8afa**
Documento generado en 13/09/2022 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>